

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL JUZGADO DOCE
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: RAFAEL ROMERO GRAJALES
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICADO: 2011-00588

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

RAFAEL ROMERO GRAJALES, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó se abriera incidente por desacato, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por incumplir el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, el día doce (12) de diciembre de dos mil once (2011) razón por la cual el día dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), se requirió a la entidad, en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

La parte accionada no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento previo al incidente por desacato de tutela, pese haber sido debidamente notificado del requerimiento efectuado el día 21 de enero de 2013.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual, se dispone:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **RAFAEL ROMERO GRAJALES**, por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida el doce (12) de diciembre de 2011, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la entidad demandada para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.

4. **OFICIAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que en el término de **quince días hábiles**, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia el día doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), en el cual se ordena al Instituto de Seguros Sociales que en el término de cuarenta y ocho horas “ *inicie los tramites que sean necesarios para que en el término máximo de un (1) mes reconozca y pague al señor **RAFAEL ROMERO GRAJALES**, la pensión de sobreviviente que le corresponde, en su condición de cónyuge supérstite de la señora **CARLINA BOTERO DE ROMERO.**”*, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, toda vez que el Instituto de Seguros Sociales reconoció por el **periodo de cuatro meses** al señor RAFAEL ROMERO GRAJALES como cónyuge supérstite de la señora MARÍA CARLINA BOTERO DE ROMERO, desconociendo la orden proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia que en ningún momento condicionó el reconocimiento de la pensión de vejez al accionante.

NOTIFÍQUESE

MARIA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 5 de marzo de 2013 Fijado a las 8 a.m. KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
